



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 194

Fecha: 30/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00192	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs XIMENA PATRICIA ROMERO CAICEDO	Auto ordena entregar títulos	29/11/2023
5200141 89001 2017 00221	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs OSCAR ARMANDO-RECALDE	Auto ordena entregar títulos	29/11/2023
5200141 89001 2018 00774	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto ordena entregar títulos	29/11/2023
5200141 89001 2020 00180	Ejecutivo Singular	BETTY MARIA REVELO ORBES vs AURA JANETH - BURBANO BASTIDAS	Termina proceso por Desistimiento Tácito	29/11/2023
5200141 89001 2020 00471	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA - BENAVIDES DIAZ vs JENNIFER KARINA PORTILLA ORTIZ	Auto ordena entregar títulos	29/11/2023
5200141 89001 2022 00218	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs SANDRA - HIDALGO ROSERO	Auto ordena entregar títulos	29/11/2023
5200141 89001 2022 00676	Ejecutivo Singular	ANITA MAGALLY FUENMAYOR VINUESA vs LUIS ALFONSO QUIROZ OBANDO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	29/11/2023
5200141 89001 2023 00118	Ejecutivo Singular	SONIA LEITON PORTILLA vs LUZ MARINA TUMBAQUI QUISTANCHALA	Auto niega solicitud de seguir adelante con la ejecución.	29/11/2023
5200141 89001 2023 00538	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs DALLYS - PORTILLA ZAMBRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/11/2023
5200141 89001 2023 00538	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs DALLYS - PORTILLA ZAMBRANO	Auto decreta medidas cautelares	29/11/2023
5200141 89001 2023 00539	Ejecutivo Singular	CREDISOÑAR vs ANA LUCIA - ARTURO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/11/2023
5200141 89001 2023 00540	Ejecutivo Singular	CONJUNTO VILLA LUCIANA PH vs BLANCA ESPERANZA - PRADO SALCEDO	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	29/11/2023
5200141 89001 2023 00541	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs OSCAR ANDRES LUGO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00541	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs OSCAR ANDRES LUGO RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	29/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaría. - 29 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto, la solicitud de entrega de títulos que antecede. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00192

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandado: Ximena Patricia Romero Caicedo

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita la entrega de dineros por concepto de embargo, una vez revisado el portal se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 2.322.160,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Dora Iliá Guerrero Luna identificada con C.C. 59.834.324 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$ 2.322.160,00, así:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000712730	27/09/2022	294.000,00
448010000715281	27/10/2022	294.000,00
448010000720243	26/12/2022	588.000,00
448010000723969	14/02/2023	588.000,00
448010000726121	10/03/2023	294.000,00
448010000728425	11/04/2023	264.160,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de noviembre de 2023 Secretario

Secretaría. - 29 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-00221

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Oscar Armando Recalde y Shirley España

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ \$ 596.939,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la ejecutante Dora Iliá Guerrero Luna identificada con C.C. No 59.834.324, los siguientes títulos de depósito judicial:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
448010000636427	14/02/2020	\$ 13.718,00
448010000639091	11/03/2020	\$ 13.718,00
448010000641393	06/04/2020	\$ 13.718,00
448010000643733	12/05/2020	\$ 13.718,00
448010000646017	11/06/2020	\$ 13.718,00
448010000648776	15/07/2020	\$ 13.718,00
448010000651147	20/08/2020	\$ 13.718,00
448010000653234	10/09/2020	\$ 13.718,00
448010000655350	09/10/2020	\$ 13.718,00
448010000657805	11/11/2020	\$ 13.718,00
448010000660667	10/12/2020	\$ 13.718,00
448010000662553	04/01/2021	\$ 13.718,00
448010000665287	09/02/2021	\$ 13.718,00
448010000666975	02/03/2021	\$ 13.718,00
448010000669788	09/04/2021	\$ 13.718,00
448010000672437	10/05/2021	\$ 13.718,00
448010000675028	16/06/2021	\$ 13.718,00
448010000677160	08/07/2021	\$ 13.718,00
448010000680044	18/08/2021	\$ 13.718,00
448010000682311	10/09/2021	\$ 13.718,00
448010000684896	08/10/2021	\$ 13.718,00
448010000686613	04/11/2021	\$ 116.809,00
448010000690601	21/12/2021	\$ 13.718,00
448010000692492	20/01/2022	\$ 13.718,00
448010000694881	18/02/2022	\$ 13.718,00
448010000696597	07/03/2022	\$ 13.718,00

448010000699274	11/04/2022	\$ 13.718,00
448010000702075	10/05/2022	\$ 13.718,00
448010000705119	24/06/2022	\$ 13.718,00
448010000707377	13/07/2022	\$ 13.718,00
448010000709876	17/08/2022	\$ 13.718,00
448010000712175	13/09/2022	\$ 13.718,00
448010000714515	11/10/2022	\$ 13.718,00
448010000716583	08/11/2022	\$ 13.718,00
448010000719403	14/12/2022	\$ 13.718,00
448010000721622	11/01/2023	\$ 13.718,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de noviembre de 2023 Secretario

Secretaría. - 29 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00774

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandado: Sandra Delgado Guayal

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de 2.013.320,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Jaime Arturo Ruano González identificado con C.C. No 12.969.700, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000732749	02/06/2023	591.207,00
448010000735648	04/07/2023	599.920,00
448010000738844	03/08/2023	565.074,00
448010000741546	01/09/2023	257.119,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de noviembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00180
Demandante: Betty María Revelo Orbes
Demandada: Yaneth Burbano

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del C G. del P. prevé “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”

La Corte Suprema de Justicia, ¹en juicios de tutela ha tenido la oportunidad de pronunciarse a este tópico, y frente a la finalidad de esta figura de terminación de procesos ha dicho: “recuérdese que el «*desistimiento tácito*» consiste en «*la terminación anticipada de los litigios*» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «*actos*» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «*carga*» para las partes y la «*justicia*»; y de esa manera: **(i)** Remediar la «*incertidumbre*» que genera para los «*derechos de las partes*» la «*indeterminación de los litigios*», **(ii)** Evitar que se incurra en «*dilaciones*», **(iii)** Impedir que el aparato judicial se congestione, y **(iv)** Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

¹ Sentencia STC 11191 – 2020, 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Revisado el presente asunto, se observa que, en auto del 27 de julio de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago y coetaneo se ordeno medidas cautelares de embargo de salario de la demanda, donde se observa que la parte demandante ni siquiera retiro los oficios para consumir las medidas, y de ahí en adelante, no se avizora actuación de ninguna naturaleza al interior del proceso, sin que el demandante, haya cumplido con las cargas procesales que le competen.

Ahora bien, respecto al embargo de salario que aduce la demandada, en el reporte del Banco Agrario no se observa ningún dinero colocado a disposición de este asunto, por lo cual no hay lugar a ordenar reintegro.

Se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. -DECRETAR. - la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de julio de 2020.

TERCERO. – SIN LUGAR A IMPONER condena en costas, inc. 2 art. 317 C.G.P

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Secretaría. - 29 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00471

Demandante: Ruth Stella Benavides Diaz

Demandadas: Karina Portilla Ortiz

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 2.936.970,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al apoderado ejecutante Juan Carlos Pabón Revelo identificado con C.C. No 30.744.950, los siguientes títulos de depósito judicial:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
448010000679453	06/08/2021	\$ 130.695,00
448010000682370	13/09/2021	\$ 130.695,00
448010000684994	11/10/2021	\$ 130.695,00
448010000687401	11/11/2021	\$ 130.695,00
448010000689814	07/12/2021	\$ 130.695,00
448010000691808	04/01/2022	\$ 130.695,00
448010000694445	08/02/2022	\$ 112.400,00
448010000696725	08/03/2022	\$ 112.400,00
448010000699148	07/04/2022	\$ 112.400,00
448010000701891	06/05/2022	\$ 112.400,00
448010000704594	10/06/2022	\$ 112.400,00
448010000707318	12/07/2022	\$ 112.400,00
448010000709452	05/08/2022	\$ 112.400,00
448010000711936	09/09/2022	\$ 112.400,00
448010000714299	06/10/2022	\$ 112.400,00
448010000716417	04/11/2022	\$ 112.400,00
448010000718899	07/12/2022	\$ 112.400,00
448010000721760	13/01/2023	\$ 112.400,00
448010000723965	14/02/2023	\$ 80.400,00
448010000726254	13/03/2023	\$ 80.400,00
448010000728354	10/04/2023	\$ 80.400,00
448010000731176	11/05/2023	\$ 80.400,00
448010000733508	09/06/2023	\$ 80.400,00
448010000736538	10/07/2023	\$ 80.400,00
448010000739446	10/08/2023	\$ 80.400,00
448010000742386	11/09/2023	\$ 80.400,00

448010000744638	10/10/2023	\$ 80.400,00
448010000746896	08/11/2023	\$ 80.400,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de noviembre de 2023 Secretario

Secretaría. - 29 de noviembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de renuncia al poder y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00218

Demandante: Blanca Gómez

Demandadas: Sandra Rocío Hidalgo

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 1.925.002,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la apoderada de la parte demandante Laura Melissa Escobar Albán identificada con C.C. No 1.085.275.329, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000713593	30/09/2022	140.303,00
448010000715273	27/10/2022	140.303,00
448010000717712	29/11/2022	140.303,00
448010000720376	27/12/2022	140.303,00
448010000722504	30/01/2023	140.303,00
448010000725623	03/03/2023	108.303,00
448010000727524	30/03/2023	108.303,00
448010000729555	27/04/2023	108.303,00
448010000732628	31/05/2023	108.303,00
448010000734754	28/06/2023	158.055,00
448010000739286	08/08/2023	316.110,00
448010000743109	27/09/2023	158.055,00
448010000745718	31/10/2023	158.055,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de noviembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de noviembre de 2023.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, además informo que en dicho asunto hay embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00676

Demandante: Anita Magaly Fuenmayor Vinueza

Demandado: Luis Alfonso Quiroz Obando

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 22 de septiembre de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación al demandado Luis Alfonso Quiroz Obando , so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, ahora bien, transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado, ni tampoco existen medidas cautelares pendientes de consumación.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa y condenar en costas a la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del de enero de 2023, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00080 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto. Oficiese.

Condenar en perjuicios de conformidad con el artículo 597 inciso 3.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la demandada de conformidad con el artículo 317 numeral 1.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Daniel Torres Torres', is written over a faint circular stamp or seal.

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00118

Demandante: Sonia Leiton Portilla

Demandada: Luz Marina Tumbaqui Quistanhala

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil vientres (2023).

La abogada de la parte actora solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, no obstante, se observa en el expediente que únicamente se ha realizado la comunicación para notificación personal, y vencido el termino de 5 días la demandada no compareció a notificarse, por ende, debe proceder a la notificación por aviso, conforme el artículo 292 del C.G.P

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación por aviso de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a ordenar seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación por aviso de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 29 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00538

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Demandada: Dallys del Carmen Portilla Zambrano

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A. y en contra de Dallys del Carmen Portilla Zambrano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.794.582,00 por concepto de capital de pagaré, más \$1.473.239,00 por concepto de intereses causados y no pagados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 4 de abril de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día 5 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER al abogado John Jairo Ospina Penagos portador de la T.P. No. 133.396 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de noviembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 29 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00539

Demandante: Credisoñar S.A.S.

Demandada: Ana Lucia del Rosario Arturo Rivas

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Credisoñar S.A.S. y en contra de Ana Lucia del Rosario Arturo Rivas para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.091.082,00 por concepto de capital de pagaré, más \$961.215,00 por concepto de intereses causados y no pagados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de marzo de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día 6 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER al abogado Oscar Darwin Vásquez Casanova portador de la T.P. No. 228.966 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de noviembre de 2023

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 29 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00540
Demandante: Conjunto Villa Luciana P.H.
Demandada: Blanca Esperanza Prado

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor del Conjunto Villa Luciana P.H. y en contra de Blanca Esperanza Prado, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es el que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, para el cobro de las multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinaria y extraordinaria con sus intereses, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal demandante, no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en tanto no se especifica el valor de la cuota de administración que se adeuda de cada mes y de cada año, ni la fecha desde la cual cada cuota se hace exigible en aras de determinar la mora de las mismas, ni las cuotas de administración atrasadas que generaron multa y su valor, razones suficientes para abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia **ARCHIVASE** dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de noviembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 29 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00541

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Oscar Andrés Lugo Rodríguez

Pasto (N.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sociedad Bayport Colombia S.A. y en contra de Oscar Andrés Lugo Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$23.653.562, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) \$9.682.106,oo por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2023.
- c) \$6.971.306,oo por concepto de seguros causados, vencidos y no pagados.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda

y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER a la abogada Francy Liliana Lozano Ramirez portadora de la T.P. No. 209.392 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de noviembre de 2023

Secretario